



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 215.

Jueves 19 de Diciembre.

AÑO DE 1901.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de D. N. M. JIMENEZ en testamentaria, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY la REINA Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 18 de Diciembre de 1901.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Secretaría.

Negociado 2.º

CIRCULAR NÚMERO 78.

Habiendo fallecido el Subdelegado de Medicina del partido de Logrosán D. José Rosado Gomez y de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo, a D. Eduardo Gijón y Moragrega, Médico titular de Zorita.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular y más especialmente para el de las autoridades, clase Médica y demás habitantes del partido.

Cáceres 19 de Diciembre de 1901.
El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

En la Gaceta de Madrid, número 351, correspondiente al día 17 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en modificar el párrafo tercero del art. 7.º y el segundo del 16, del reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo del corriente año en la forma siguiente:

«Art. 7.º párrafo tercero. Para el examen en el curso preparatorio de Facultad será necesaria la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller y poseer el título correspondiente.

Art. 16, párrafo segundo. Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos podrán verificarse en cualquier época del curso académico; pero los alumnos suspensos no podrán repetir el examen sino después de tres meses de la suspensión.

Para el examen de asignaturas del Doctorado es necesario tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado correspondiente.»

Dado en Palacio a 6 de Diciembre de 1901.—MARIA CRISTINA—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

En la Gaceta de Madrid, número 352, correspondiente al día 18 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Loterías.

La falsificación descubierta de los billetes de Lotería del sorteo que se ha de celebrar el día 23 del presente mes, ha hecho que los funcionarios peritos encargados ordinariamente de la confección de billetes, se practique un prolijo reconocimiento de los falsos y una minuciosa comprobación con los legítimos, a fin de deducir y determinar las diferencias entre unos y otros para que puedan fácilmente distinguirse.

Este trabajo realizado permite asegurar que no existe peligro de satisfacer premios a billetes falsos, quedando, por tanto, con la necesaria garantía los intereses del Estado pero considerando conveniente que el público conozca también las enunciadas diferencias entre los billetes falsos y los legítimos, así para que se abstengan todos de adquirir todavía aquéllos, como para que si deduce alguna persona que el adquirido es obra de los falsificadores pueda presentarlo al Juzgado de instrucción que ha incoado la correspondiente causa criminal y hacer ante el mismo las manifestaciones que les sean posibles, y contribuir de este modo al esclarecimiento de los hechos y descubrimiento de los culpables, he resuelto que el referido informe de los citados peritos, en cuanto detalla las diferen-

cias, se publique en la Gaceta de Madrid.

Es el siguiente:

1.º La numeración de los billetes falsos es de un dibujo más delgado que el de los legítimos, y su distancia, ó sea el espacio que ocupan los guarismos, difiere próximamente en unos cuatro milímetros menos; vistos por el reverso, en el bajo relieve aparecen como hechos a mano con pincel ó brocha, por lo toscos que aparecen.

2.º El sello resulta impreso con tinta descolorida y de un dibujo imperfecto, observándose en la línea que forma medio punto, en la parte superior que dice «Dirección general del Tesoro», que las letras son más finas y largas que las de los legítimos; también se ve en el lado derecho, separación central de dicho sello, que hay seis círculos ó perlas, mientras que en los legítimos tiene siete; el número representativo de la máquina en que ha sido sellado está bastante confuso y con el mismo defecto que en todos los demás detalles anteriormente expuestos; y con respecto al sello en seco, aparece tan imperceptible una huella, que no puede asegurarse que pueda ser sello; y

3.º El número del folio ó contraseña, que en los legítimos es de un dibujo de gruesos y perfiles, en los falsificados resulta como hecho a pluma, más delgado y más alto que aquéllos.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.
—El Director general, J. R. de Oya.

En la Gaceta de Madrid, número 233, correspondiente al día 21 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, a quien se remitió a informe el expediente sobre modificación del epígrafe 171 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de sal de estaño», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido a informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Dirección general de Con-

tribuciones, en su informe, fecha 5 de Junio actual, expone: que en la tarifa 3.ª, epígrafe 171, de la contribución industrial, se clasifica la fabricación de sal de estaño, a la que se señala una cuota de 162 pesetas: que en el estudio de dicha industria, publicado en la «Gaceta» de 17 de Abril de 1900, se propone la modificación del concepto y cuota tributaria de la misma; que esa modificación obedece a la forma empleada para obtener el producto de que se trata; que tomando por base el volumen de una caldera de un metro cúbico, en donde se efectuó la reacción química, y atendiendo al valor de la producción al precio de 80 pesetas 100 kilogramos, resulta una utilidad líquida de un 6 por 100, la que puede gravarse con un 5 por 100; que el límite mínimo de las calderas debe ser fijado en un metro cúbico de capacidad, para que las cuotas no sean inferiores a la actual, y que se debe tomar a partir de ese límite, una unidad tributaria, que pudiera ser la de 100 decímetros cúbicos, y que, por tanto, procede modificar el epígrafe referido de la tarifa 3.ª en la siguiente forma: «Fábricas de sal de estaño (cloruro de estaño). Pagarán por cada caldera de ataque que no exceda de un metro cúbico, 168 pesetas.

Por cada 100 decímetros cúbicos de más que tenga la caldera, 15 pesetas.»

Y en tal estado el asunto se ha servido V. E. consultar el parecer de este Consejo en pleno;

El Consejo ha examinado lo expuesto; y

Considerando que, dada la redacción del epígrafe 171 de la tarifa, no hay la debida equidad en la determinación y pago de la cuota tributaria; pues una fábrica en la que existan tres ó más calderas satisfarán la misma cantidad que aquellas otras en que sólo haya una, ó dos, siendo evidente la desproporción del pago de la misma cuota, dada la diferencia de los elementos de producción y consiguientemente la de las utilidades;

Considerando que en el caso de este expediente, como en el de otros análogos, se debe procurar que la generalidad de la expresión del concepto de un epígrafe no sea causa de desigualdades injustificadas y de

perjuicios, así para el Estado como para los contribuyentes:

Considerando que la producción mayor ó menor de la sustancia química de que se trata está en relación con la capacidad de las calderas, y que por tanto éstas deben ser base tributaria de dicha industria.

El Consejo, de conformidad con el parecer y propuesta de la Dirección general de Contribuciones, opina:

Que procede modificar el epígrafe 171 de la tarifa 3.ª y la cuota que con relación al mismo figura, redactándola en la forma y determinando la cuantía que se propone por el expresado Centro directivo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901. —URZÁIZ.—Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª del reglamento de la contribución industrial, «Fábricas de ácido muriático», ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 10 del actual, ha examinado el adjunto expediente sobre modificación del epígrafe 156 de la tarifa 3.ª de la

contribución industrial

Resultan grabadas cada una de las fábricas de espíritu de sal (ácido muriático), en el epígrafe y tarifa mencionados, con la cuota de 25 pesetas. Mas el estudio de la fabricación de este producto químico demuestra que es conveniente alterar la cuota asignada en relación con el sistema de producción que se emplee y en proporción á la utilidad que en todo caso reporte:

A este efecto propone la Dirección general de Contribuciones que se redacte el referido epígrafe en la forma siguiente:

«Fábricas de ácido clorhídrico (ácido muriático ó espíritu de sal), empleando retortas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad de los mismos, 15 pesetas. Si el ácido se obtuviera empleando cubetas, se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de las mismas 13'50 pesetas.»

Y en tal estado, consulta V. E. á este Consejo en pleno, á los efectos del art. 15 del reglamento correspondiente.

Aceptando el Consejo las consideraciones en que la Dirección funda su propuesta, y estimándola, por tanto, justificada, opina que procede resolver en los términos propuestos por dicho Centro directivo.

Tal es la opinión del Consejo.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1901.—URZÁIZ.—Sr. Director general de Contribuciones.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ESTA PROVINCIA

REPARTIMIENTO del cupo que hace esta Comisión entre los pueblos que constituyen la Zona Militar de Cáceres de los 765 hombres que han correspondido á la misma, según Real decreto de 6 del actual

AYUNTAMIENTOS	Reclutas con- prendidas en los artículos 21 y 22 de la Ley	Embarca- dos	Decimas	Fracciones	Decimas agre- gadas	Total cupo
Alcántara	15	6	3	1042	1	7
Brozas	30	12	5	250	1	12
Ceclayín	19	7	9	464	»	8
Estorninos	3	1	3	942	1	1
Mata de Alcántara	8	3	3	678	»	4
Piedras Albas	7	2	9	364	»	3
Villa del Rey	7	2	9	364	»	3
Zarza la Mayor	32	13	3	878	»	14
Cáceres	81	33	8	1592	1	33
Aldea del Cano	7	2	9	364	»	3
Aliseda	11	4	6	1620	1	5
Arroyo del Puerco	43	17	9	664	»	18
Casar de Cáceres	25	10	4	514	»	11
Malpartida de Cáceres	23	9	6	1720	1	9
Sierra de Fuentes	8	3	3	678	»	3
Torreorgaz	17	7	1	1670	1	7
Torrequemada	11	4	6	1620	1	5
Coria	23	9	6	1720	1	10
Cachorrilla	2	»	8	628	»	1
Calzadilla	12	5	»	100	»	5
Campo (villa)	15	6	3	1042	1	7
Casas de Don Gómez	3	1	2	942	»	1
Casillas de Coria	8	3	3	678	»	3
Guijo de Coria	3	1	2	942	»	1
Guijo de Galisteo	4	1	7	1256	1	2
Holguera	5	2	1	1570	1	2
Huélaga	1	»	4	314	»	1
Moraleja	11	4	6	1620	1	5
Morcillo	2	»	8	628	»	1
Pescueza	7	2	9	364	»	3
Portaje	15	6	3	1042	1	6
Pozuelo	11	4	6	1620	1	4
Riobos	10	4	2	1306	1	4
Torrejuncillo	40	16	7	1556	1	16
Villanueva de la Sierra	12	5	»	100	»	5
Garrovillas	44	18	4	978	1	18
Acehuche	14	5	8	728	»	6

Arco	1	»	4	314	»	»
Cañaverál	15	6	3	1042	1	7
Casas de Millán	16	6	7	1356	1	6
Hinojal	14	5	8	728	»	5
Monroy	12	5	»	100	»	5
Navas del Madroño	13	5	4	414	»	5
Pedroso	4	1	7	1256	1	2
Portezuelo	4	1	7	1256	1	1
Santiago del Campo	9	3	8	992	1	4
Talaván	15	6	3	1042	1	6
Logrosán	37	15	4	614	»	16
Abertura	8	3	3	678	»	3
Alcollarín	4	1	7	1256	1	2
Alía	25	10	4	514	»	10
Berzocana	14	5	8	728	»	6
Cabañas	11	4	6	1620	1	5
Campo (lugar)	11	4	6	1620	1	4
Cañamero	19	7	9	464	»	8
Garciaz	17	7	1	1670	1	7
Guadalupe	6	2	5	50	»	3
Madrigalejo	14	5	8	728	»	5
Robledollano	8	3	3	678	»	3
Zorita	41	17	1	36	»	17
Hoyos	8	3	3	678	»	3
Acebo	6	2	5	50	»	3
Cadalso	6	2	5	50	»	2
Cilleros	26	10	8	828	»	11
Descargamaría	6	2	5	50	»	2
Eljas	7	2	9	364	»	3
Gata	18	7	5	150	»	8
Hernán Pérez	3	1	3	942	1	1
Perales	11	4	6	1620	1	4
Robledillo de Gata	3	1	2	942	»	1
San Martín de Trevejo	10	4	2	1306	1	4
Santibáñez el Alto	6	2	5	50	»	3
Torrejuncillo de los Angeles	1	»	4	314	»	1
Torre de Don Miguel	5	2	1	1570	1	2
Valverde del Fresno	9	3	8	992	1	4
Villamiel	15	6	3	1042	1	6
Villas Buenas	2	»	8	628	»	1
Montánchez	28	11	7	1456	1	11
Albalá	13	5	4	414	»	5
Alcuéscar	27	11	3	1142	1	12
Almoharín	24	10	»	200	»	10
Arroyom.º de Montánchez	15	6	3	1042	1	7
Benquerencia	4	1	7	1256	1	2
Botija	3	1	2	942	»	1
Casas de Don Antonio	5	2	1	1570	1	2
Salvatierra de Santiago	14	5	8	728	»	6
Torre de Santa María	8	3	3	678	»	3
Torremocha	16	6	7	1356	1	6
Valdefuentes	14	5	8	728	»	6
Valdemorales	7	2	9	364	»	3
Zarza de Montánchez	9	3	8	992	1	4
Valencia de Alcántara	58	24	2	1706	1	25
Carvajo	3	1	3	942	1	2
Cedillo	2	»	8	628	»	1
Herrera de Alcántara	9	3	8	992	1	3
Herreruela	6	2	5	50	»	3
Membrío	13	5	4	414	»	6
Salorino	10	4	2	1306	1	4
Santiago de Carvajo	11	4	6	1620	1	4
Trujillo	77	32	1	336	»	32
Aldeacentenera	11	4	6	1620	1	5
Aldea del Obispo	7	2	9	364	»	3
Conquista	2	»	8	628	»	1
Cumbre	24	10	»	200	»	10
Deleitosa	10	4	2	1306	1	4
Escorial	23	9	6	1720	1	10
Herguizuela	6	2	5	50	»	2
Ibahernando	15	6	3	1042	1	6
Jaraicejo	13	5	4	414	»	5
Madroñera	36	15	»	300	»	15
Miajadas	35	14	6	1820	1	15
Plasenzuela	10	4	2	1306	1	4
Puerto de Santa Cruz	6	2	5	50	»	3
Robledillo de Trujillo	11	4	6	1620	1	5
Ruanes	4	1	7	1256	1	2
Santa Ana	7	2	9	364	»	3
Santa Cruz de la Sierra	3	1	3	942	1	2
Santa Marta	»	»	»	»	»	»
Torrejuncillo de la Tiesa	19	7	9	464	»	8
Torrejón el Rubio	6	2	5	50	»	2
Villamesias	8	3	3	678	»	3
Casas de Don Pedro	12	5	»	100	»	5
Castilblanco	21	8	8	1092	1	8
Fuñabrada de los Montes	6	2	5	50	»	2
Garbayuela	5	2	1	1570	1	2
Helechosa	10	4	2	1306	1	4
Herrera del Duque	29	12	1	1770	1	12
Peloché	3	1	3	942	1	2
Siruela	27	11	3	1142	1	11
Talarrubias	7	2	9	364	»	3
Tamurejo	4	1	7	1256	1	2
Valdecaballeros	14	5	8	728	»	6
Villarta de los Montes	15	6	3	1042	1	6

41	{	Escorial.....	6	}	5	6	»	»	2	8	»	1	9	»
		Albalá.....	4	}	»	»	10	7	»	»	4	»	»	3
42	{	Aldeacentenera.....	4	}	»	5	10	8	1	»	»	9	»	3
		Jaraicejo.....	4	}	7	»	»	»	2	6	»	4	»	»
43	{	Brozas.....	5	}	4	3	»	»	7	»	»	»	2	6
		Herreruela.....	5	}	»	1	5	»	8	9	10	»	»	»
44	{	Guadalupe.....	5	}	1	»	8	4	»	6	3	»	»	»
		Fuenlabrada de los Montes.....	5	}	»	7	»	»	10	»	»	5	2	9
45	{	Acebo.....	5	}	9	1	2	4	»	»	»	»	6	»
		Cadalso.....	5	}	»	»	»	»	7	8	10	5	»	3
46	{	Descargamaria.....	5	}	8	»	»	»	»	»	5	7	2	4
		Gata.....	5	}	»	3	6	9	10	1	»	»	»	»
47	{	Santibañez el Alto.....	5	}	10	»	6	»	»	1	»	7	8	»
		Torrejon el Rubio.....	5	}	»	9	»	3	4	»	2	»	»	5
48	{	Herguijuela.....	5	}	6	»	»	»	4	»	10	5	9	»
		Puerto de San Cruz.....	5	}	»	7	3	1	»	2	»	»	»	8
49	{	Ville del Rey.....	9	}	»	1	»	14	3	»	»	11	20	12
		Cáceres.....	8	}	»	»	»	»	18	9	»	»	»	»
		Alcántara.....	3	}	19	»	8	»	»	»	2	»	»	»
50	{	Santa Ana.....	9	}	17	»	16	»	18	»	»	1	»	5
		Zarza de Montánchez.....	8	}	»	20	»	12	»	»	19	»	14	»
		Ibahernando.....	3	}	»	»	»	»	7	6	»	10	»	»
51	{	Ceclavin.....	9	}	9	»	»	2	»	4	6	»	»	»
		Hinojal.....	8	}	»	»	»	»	17	»	»	5	7	11
		Mata del Alcántara.....	3	}	»	18	1	»	»	»	»	»	»	13
52	{	Piedras-Albas.....	9	}	3	»	»	2	4	12	»	20	19	»
		Acehucho.....	8	}	»	8	9	»	»	»	13	»	»	14
		Estorninos.....	3	}	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10
53	{	Madrigalejo.....	8	}	11	8	»	7	»	»	»	»	17	10
		Miajadas.....	6	}	»	»	12	»	3	»	16	»	»	4
		Robledillo de Trujillo.....	6	}	»	»	»	»	20	»	13	9	»	»
54	{	Valdefuentes.....	8	}	12	20	»	1	17	5	»	10	»	»
		Torrequemada.....	6	}	»	»	»	»	»	»	»	8	15	6
		Sierra de Fuentes.....	3	}	»	»	»	»	»	»	»	»	18	»
		Talavan.....	3	}	»	11	»	»	»	16	»	»	»	»
55	{	Villas-Buenas.....	8	}	11	16	»	4	13	»	20	18	»	1
		Zarza la Mayor.....	3	}	»	»	»	»	»	»	»	9	2	»
		Hoyos.....	3	}	»	15	»	»	7	»	»	»	»	»
		Hernan-Perez.....	3	}	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»
		Villamiel.....	3	}	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»
56	{	Castilblanco.....	8	}	»	14	»	»	»	7	11	3	»	10
		Villarta de los Montes.....	3	}	4	»	»	»	»	»	»	»	16	»
		Peloche.....	3	}	»	»	6	»	»	»	»	»	2	»
		Abertura.....	3	}	»	»	»	20	»	18	»	»	»	»
		Santa Cruz de la Sierra.....	3	}	»	»	»	»	13	»	»	»	»	»

Cáceres 17 de Diciembre de 1901.—El Presidente, José Muñoz del Castillo.—El Secretario, Máximo Tuñón.

JUZGADOS

OLMEDO

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y en el año de 1879 se siguió pleito de mayor cuantía por D. José María, D. Cipriana y D. Andrés Carramolino Buenaposada, vecinos los dos primeros de Avila y el último de Palencia, con el Excmo. Sr. Don Juan Martin Carramolino, vecino de Madrid, D. Joaquin Carmelo y don Pedro Delgado Martin, que lo son respectivamente de Santander y Avila y D. Agustin Gil Royo en representación de su esposa D. Dolores Avilés Martin, vecinos de Cáceres; en cuyo pleito ha sido parte el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado como representante de los derechos del Estado, sobre adjudicación de los bienes que constituyen la Capellanía colativa familiar que en la Iglesia de Ataques fundó Maria Martin; en cuyos autos se ha acordado requerir á D. Juan Martin Carramolino, vecino que fué de Madrid, calle de San Bernardo, número 21, 3.º; á D. Agustin Gil Royo, en representación de su esposa doña Dolores Avilés Martinez, vecinos que fueron de Cáceres, y á D. José Maria Carramolino Buenaposada, vecino que fué de Avila, ó á sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince dias hagan la conmu-

tación de cargas bajo apercibimiento de apremio.

Dado en Olmedo á 10 de Diciembre de 1901.—Antonio Abella y Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Lic. Juan Cano.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LOGROSAN

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en virtud de superior orden referente á la causa instruida contra Manuel Moreira Alvarez, residente que fué en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, por hurto de un gallo, he acordado por proveido en 14 del actual, se cita á expresado sujeto para que comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, Secretaría del Sr. Pizarro, el día 19 del próximo Enero y hora de las once de su mañana para la celebración del juicio oral de mencionada causa, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día expido la presente en Logrosán á 16 de Diciembre de 1901.—El escritano, Manuel Diez de Amarilla.

ALCALDÍAS

GARGANTILLA
Padrón de Cédulas personales.
Terminado el padrón de cédulas

personales de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cuyo término podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justas que éstas sean.

Gargantilla á 8 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Ramón Martín.

HERVÁS

Exposición al público del padrón de Edificios y Solares.

Terminadas por la Junta de mi presidencia las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares, para el próximo año de 1902, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros en él comprendidos examinarlo, y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Hervás á 17 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Plácido Sánchez.

IMPRESA LIBRERÍA Y ENCUADERNACIÓN

N. M. JIMENEZ

EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios del presente año de 1902 y son los siguientes:

- Cuentas municipales.
- Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
- Matrícula de industrial.
- Hojas declaratorias de cédulas personales.
- Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Balances y cuentas trimestrales; y
- Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.

Se admite toda clase de trabajos, tanto en el ramo de Imprenta como en el de Encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, y todo á precios económicos.

19 — Portal Llano — 19

CÁCERES

CACERES

TIP. DE N. M. JIMENEZ, EN TEST.
Portal Llano, 19.